

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO NUM. 15

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA CESION DE MAQUINARIA PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION PARA OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1º Concepto. fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de León establece el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación de servicios con la cesión de maquinaria para la realización de obras y servicios para las Entidades Locales.

2. Los servicios que dan el fundamento de este precio público consisten en la cesión de maquinaria y el personal capacitado para su funcionamiento con motivo de la realización de obras y servicios por las Entidades Locales. La maquinaria con la que se prestan estos servicios es la que se detalla en la tarifa del artículo tercero.

3. De conformidad con lo que determina el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público, tiene naturaleza de ingreso o recurso de Derecho Público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago

Estarán obligados al pago de este precio público las Entidades Locales que soliciten la prestación de los servicios definidos en el número dos del artículo anterior.

Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, de conformidad con el estudio de costes realizado, teniendo en cuenta además, el destinatario del servicio como uno de los fines de la competencia de la Diputación. Para la determinación de las cuotas a pagar, se establecen las cuantías en la siguiente tarifa, según la clase de maquinaria a utilizar:

1. Tarifa

1.1 -Motoniveladora por hora	21,28 €
1.2 -Retrocargadora por hora	19,89 €
1.3 -Apisonadora por hora	12,77 €
1.4 -Camión por hora	14,15 €

1.5 -Máquina mixta pala-retro por hora	14,15 €
1.6 -Vehículo especial para la limpieza fosas sépticas por hora	44,84 €

Los precios señalados se computan por cada hora o fracción de hora efectiva de cesión de la maquinaria, entendiéndose aquélla desde la llegada del personal y maquinaria al lugar de la obra o el servicio.

2. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro vehículo o maquinaria, el precio público, previo estudio económico del coste, se fijará por el Pleno de la Corporación.

3. El precio público que se establece en el número uno de este artículo, de conformidad con lo que previene el artículo 45.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales de elevado interés público (catástrofes, inundaciones, incendios, etc), cuyas circunstancias deberán ser valoradas especialmente, podrá ser reducido e incluso declarado exento por resolución del Presidente de la Diputación.

Artículo 4º Administración y cobro del precio público.

1. La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la solicitud y prestación efectiva del servicio en la forma prevista. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de maquinaria, clase de trabajos que se proponen realizar, días de utilización y demás circunstancias que justifiquen la utilización pretendida.

2. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Dirección del Parque Móvil que recabará los informes técnicos sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función del plan de trabajo oficial de las máquinas o del destino que se solicita. La instancia debidamente informada se someterá a resolución del Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue y en la concesión del permiso se hará constar el número de fechas de concesión de la máquina. La utilización de la máquina en mayor número de días de los que se concedieron, supondrá un recargo en los importes de la tarifa de un 50%.

3. La liquidación del precio público se llevará a cabo en el Negociado de Ingresos, para lo que mensualmente la Dirección del Parque Móvil presentará en Intervención, relación de la maquinaria o vehículos que han sido autorizados a prestar los servicios previstos, expresando el número de días u horas de utilización. Esta comunicación se efectuará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Presidente, Diputado o funcionario en quien delegue y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que durante el plazo de quince días realicen el ingreso y puedan presentar, en su caso las alegaciones o reparos que estimen procedentes. Las alegaciones o reparos no interrumpen el período de cobro.

5. De conformidad con lo que dispone el artículo 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y precios públicos, las deudas que por este precio pudieran producirse, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza de cuya red denominación al euro ha sido enterado el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

1

¹ Modificación Pleno 27-10-99. BOP 21-12-99
Redenominación € Pleno 29-10-01. BOP 26-12-01